

REPÚBLICA DE PANAMÁ INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN GG/Nº0001/2026
(07 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se determinan las fechas de siembra, precosecha y cosecha de arroz en secano para el año 2026."

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, es una entidad autónoma creada por la Ley No. 68 de 15 de diciembre de 1975, subrogada por la Ley No. 34 de 29 de abril de 1996.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario en base a la Ley 47 de 16 de junio de 2017 en su artículo 2 establece el calendario de precosecha, cosecha.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario es responsable de establecer las fechas de siembra, precosecha y cosecha para los productores del sector agrícola, determinando fechas que no representen un riesgo.

Que es necesario mitigar los riesgos para una producción efectiva y así mitigar las pérdidas ocasionadas por factores agroclimáticos.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario no calendariza las fechas de siembra bajo sistema de producción de riego, toda vez que las mismas se realizan todo el año.

Por tal motivo y de acuerdo a lo dispuesto en esta actividad se puede establecer:

| INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO | | |
|--|----------------------------|---|
| FECHAS DE SIEMBRA, PRECOSECHA Y COSECHA DE ARROZ EN SECANO MECANIZADO A NIVEL NACIONAL 2026 | | |
| FECHAS DE SIEMBRA | FECHAS DE PRECOSECHA | FECHAS ESTIMADAS DE INICIO DE COSECHA |
| A PARTIR DEL 1 DE MAYO HASTA EL 15 DE AGOSTO | A PARTIR DEL 1 DE JUNIO | A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE |

Que en base a lo anterior, la Gerencia General del Instituto de Seguro Agropecuario, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer las fechas de siembra, precosecha y cosecha del cultivo de arroz en secano mecanizado 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente calendario:

- Siembra a partir del 01 de mayo hasta el 15 de agosto de 2026.
- Precosecha a partir del 01 de junio de 2026.
- Cosecha a partir del 01 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas establecidas en la presente Resolución aplica a las partes interesadas para que tengan conocimiento de las fechas fijadas, con la advertencia que las mismas pueden variar según las condiciones agroclimáticas. Sólo para fines de importación conforme a la Ley de cadena.

El (la) suscrito (a) Secretario (a) del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), certifico (a) que el presente documento es fiel copia del original.

19 - enero - 2026 
 Fecha Firma del Secretario (a)



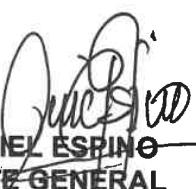
ARTICULO CUARTO: Para efecto de seguro el ISA establecerá fechas de siembras de acuerdo a los criterios técnicos de cada región productiva.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a los departamentos necesarios para sus respectivos trámites.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 34 del 29 de abril de 1996, y Reglamento Interno del Instituto de Seguro Agropecuario. Ley 47 de 16 de junio de 2017.

CUMPLASE,


ING. ARIEL ESPINO
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

